

Normativa de Estudios de Doctorado de la UIMP

(aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2015)

Disposición adicional sobre el acceso al doctorado para los estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias

El **artículo 6 del Real Decreto 99/2011** establece los requisitos de acceso a los estudios de doctorado indicando en el **apartado a) del punto 2** que podrán acceder quienes están en posesión de un título universitario oficial español o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso al Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007 y haber superado un mínimo del 300 créditos en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

En este supuesto, y para aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007, la Secretaria General de Universidades remitió una nota informativa en la que señala que “podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster Universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS , de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster”.

Se precisa además en dicha nota que corresponde a cada universidad el determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster.

A la vista de todo lo expuesto, y a los efectos de que estos titulados accedan a los programas de doctorado de la UIMP, para el acceso al doctorado en los supuestos contemplados en el artículo 6.2 letra a) del Real Decreto 99/2011 se aplicará lo siguiente:

a) Podrán acceder a un programa de doctorado de la UIMP aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007 estructuradas en primer y segundo ciclo y que exijan la superación de un mínimo de 300 créditos LRU.

En este caso será necesario cursar obligatoriamente los complementos de formación sobre metodologías de investigación cuando así lo determine la Comisión Académica del correspondiente programa.

b) Quienes estén en posesión de una titulación universitaria oficial española conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007, estructurada en un ciclo y con una carga inferior a 300 créditos LRU, solo podrán acceder a un programa de doctorado en el caso que hayan superado al menos 60 créditos ECTS de un Máster Universitario y que la suma de créditos (LRU y ECTS) superados en el conjunto de sus estudios sea igual o superior a 300.

c) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que se puedan establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un programa de doctorado concreto así como, en su caso, complementos de formación específicos.